



I. Municipalidad de Olivar  
Alcaldía

**APRUEBA ORDENANZA  
MUNICIPAL.  
23 de Enero del 2003.**

**La Alcaldía, Decretó hoy lo siguiente:**

**CONSIDERANDO:**

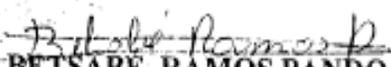
- 1.- La necesidad de esta Municipalidad de actualizar la Ordenanza Municipal.
- 2.- El Segundo Acuerdo de la Segunda Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 08 de Enero del 2003, que aprueba la Ordenanza Municipal año 2003.
- 3.- Su publicación en el Diario de mayor circulación Regional.

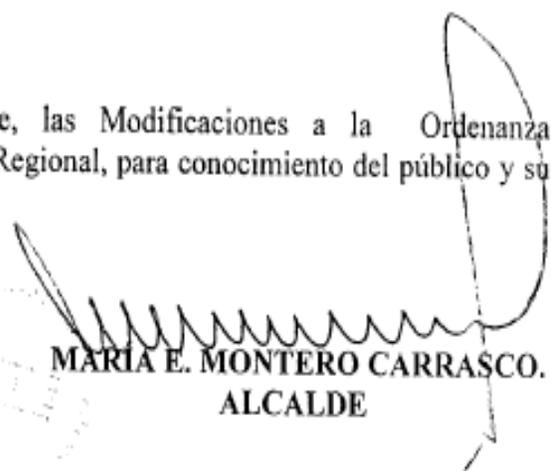
**VISTOS:**

- 1.- Las facultades que me confieren la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores contenidas en la ley N° 19.130.

**DECRETO N°. 091**

**Apruébese y Publíquese, las Modificaciones a la Ordenanza Municipal en el Diario de mayor circulación Regional, para conocimiento del público y su cumplimiento.**

  
**BETSABÉ RAMOS PANDO  
SECRETARIA MUNICIPAL**

  
**MARIA E. MONTERO CARRASCO.  
ALCALDE**

**MEMC/ BRP/ ABC/brp.  
Distribución.  
Concejo Municipal.  
Direcciones de Departamentos Municipales.**



I. Municipalidad de Olivar  
Alcaldía

## **ORDENANZA:**

Apruébese la Ordenanza Municipal actualizada con fecha Enero del año 2003, aprobadas por el Concejo Municipal, esta ORDENANZA MUNICIPAL regirá a contar de la fecha de su publicación en el Diario Oficial o en un diario de mayor circulación regional.

**Artículo 1º.-** La presente Ordenanza tiene por objeto regular el monto y la forma de girar los derechos Municipales que deben pagar las personas naturales o jurídicas, sean de derecho pública o privada, que obtengan de la Municipalidad una concesión, un permiso o reciban un servicio.

## **LIQUIDACIÓN Y GIRO DE LOS DERECHOS**

**Artículo 2º.-** Cada Departamento de la Municipalidad confeccionará la liquidación de derechos que proceda, según lo establece la ordenanza y la dará a conocer al interesado quien deberá enterar su pago en la tesorería Municipal dentro del plazo que corresponda. Los giros y su correspondientes pagos deberán hacerse previamente al inicio de la concesión o permiso a la fecha en que comience a prestar servicio y el vencimiento del pago se fijará en el último día del mes en que se efectúe el giro, salvo en aquellos casos en que la ley ha fijado otros plazos.

En cada caso se dejará testimonio del pago efectuado en el libro o registro correspondiente, con indicación del boletín de ingreso y de su fecha.

## **DEVOLUCIONES DE DERECHOS MUNICIPALES**

**Artículo 3º.-** La devolución de todo o parte de algún derecho Municipal pagado indebidamente deberá ordenarse por Decreto de pago.- Previo informe del correspondiente departamento, copia del Decreto de devolución indicado se transcribirá al departamento respectivo para su anotación en los libros o registros correspondientes.

Los contribuyentes que por cualquier causa cesen en el ejercicio de la actividad lucrativa que desarrollan después de cancelada la patente, no tendrán derecho el reembolso, por el tiempo que les faltase, para enterar el período pagado.

El Valor de la UTM a que se refiere esta ordenanza será el vigente a la fecha de efectuarse el correspondiente giro.

**Artículo 4 º.-** Los derechos cuyos montos estén expresados entre un mínimo y un máximo se regularán por resolución del Alcalde con el acuerdo del Concejo.



## **DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIOS DE ASEO Y ORNATO**

**Artículo 5 º.-** Los servicios especiales por extracción de basura, escombros y otros, distintos de los indicados en el artículo 6º y siguiente de la ley de rentas municipales, pagarán por concepto de derecho municipales los que indican más adelante.

1.- Retiro de escombros, por metro cúbico	0,12 UTM
2.- Retiro de ramas, hojas y otros provenientes de jardines	0,10 UTM
3.- Extracción de árboles, hasta 5 M. 1,00 UTM, más de 5 M	1.50 UTM
4.- Informe o permiso por extracción de árboles sin perjuicio del costo de reposición y extracción	0,10 UTM
5.- Poda de árboles	0,20 UTM
6.- Servicios especiales de recolección de basura M3	0,10 UTM
7.- Permisos por extracción mecanizada M3	0,0140 UTM
8.- Extracción de áridos de río en forma artesanal anual	2 UTM

**Artículo 6 º.-** Los trabajos de mantención y reposición de áreas verdes y atención de especies vegetales que correspondan a los vecinos y cuyo servicio soliciten a la Municipalidad pagarán por concepto de derecho municipal, por cada hora hombre de trabajo que ellos demanden

0,03 UTM

**Artículo 7 º** Los servicios por trabajos especiales que se indican, pagarán los derechos municipales que para cada caso se señala:

1.- Retiro especial de vehículos más servicio grúa	1 UTM
2.- Retiro de Kioskos, ramadas y otros similares M2	0,19UTM
3.- Retiro de letreros atriles y de propaganda sin instalación eléctrica	0,15 UTM
4.- Retiro de líneas y cables aéreos no autorizados por cada 100 M	0,25 UTM



## **DERECHOS MUNICIPALES SOBRE TRANSPORTE, TRÁNSITO Y VEHÍCULOS**

**Artículo 8 º.-** El permiso de estacionamiento reservado en bienes nacionales de uso público, en los casos que la ordenanza general del tránsito, el plan regulador comunal y demás normas legales aplicables lo permitan, estará gravado con los siguientes derechos anuales.

**Artículo 9 º.-** Revisiones técnicas de vehículos efectuadas por los servicios municipales, para cualquier trámite que no sea el otorgamiento de permiso de circulación, pagarán los siguientes derechos:

**Artículo 10º.-** Los permisos y servicios que se señalan más adelante, pagarán los siguientes derechos:

1.- Permisos de circulación (duplicados transferencias)	0,10 UTM
2.- Inscripción para conducir taxibuses y taxis	0,10 UTM
3.- Duplicado distintivo permiso de circulación	0,15 UTM
4.- Permiso a escuelas de conductores, para practicar por trimestre y por vehículo autorizado	2 UTM
5.- Señalización solicitada por particulares, sin perjuicio del valor de la señal	0,10 UTM
6.- Inscripción de vehículos fuera de circulación, en el registro de patente en el registro pertinente	0,10 UTM
7.- Empadronamiento vehículo tracción animal	0,10 UTM
8.- Informaciones respecto de empadronamiento de vehículos motorizados por unidad	0,10 UTM
9.- Registro cambio de domicilio	0,10 UTM
10.- Permiso traslado	0,20 UTM
11.- Placa remolque	0,20 UTM
12.- Derechos de consultados en esta ordenanza	0,10 UTM

**Artículo 11.-** Los Artículos de bodegaje respecto de vehículos abandonados en las vías públicas o retenidos por cualquiera causa, que lleguen a recintos Municipales, pagarán los siguientes derechos por mes o fracción:

1.- Vehículos a tracción humana o animal	1 UTM
2.- Motos, motocicletas, motonetas o bicicletas	0,20 UTM
3.- Automóviles o furgones utilitarios	1 UTM
4.- Camiones, camionetas, buses, y microbuses	1 UTM



I. Municipalidad de Olivar  
Alcaldía

- |  |          |
|--|----------|
| 5.- Otros no clasificados                  | 0,45 UTM |
| 6.- Animales abandonados en la vía Pública | 1 UTM    |

**DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON LAS PATENTES POR EJERCICIO TRANSITORIO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS**

**Artículo 12.-** El otorgamiento de patentes para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas, pagarán los siguientes derechos Municipales:

- |  |          |
|--|----------|
| 1.- Funcionamiento de circos y parques de entretenimientos, por cada semana o fracción                                       | 0,50 UTM |
| 2.- Puestos de expendios de frutas y verduras de temporada, por mes o fracción   | 0,2UTM   |
| 3.- Reuniones sociales, carreras, torneos, bailes, beneficios y otros por día  | 0,20 UTM |
| 4.- Ferias artesanales de juguetes, de libros, de vestuario, promocionales y similares, por mes o fracción                   | 0,30 UTM |
| 5.- Autorización especial transitoria para expendio de bebidas alcohólicas artículo 159 ley 17.105 por día de funcionamiento | 0,50 UTM |
| 6.- Fondas y ramadas por día de funcionamiento   | 0,40 UTM |
| 7.- Peña folklórica por día de funcionamiento  | 0,20 UTM |

**DERECHOS RELATIVOS A LAS CONCESIONES Y PERMISOS POR CONSTRUCCIÓN O INSTALACIONES EN BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO.**

**Artículo 13.-** El permiso para instalar y construir en Bienes Nacionales de uso público, pagará los derechos Municipales que se señalan, sin perjuicio de la contribución que por patentes Municipales o por permisos, correspondiere:

- |   |          |
|---|----------|
| 1. Kioskos, y otras instalaciones para ventas menores adheridos o no al suelo, por M2 o por fracción ocupado anual  | 0,05 UTM |
| 2. Puestos en ferias libres y de chacareros, mercados persas, exposiciones culturales, comerciales u otros similares de carácter ocasional o temporal, por semana o fracción, por M2 ocupado o fracción | 0,05 UTM |



I. Municipalidad de Olivar  
Alcaldía

- |   |            |
|---|------------|
| 3. Funcionamientos de circos y parques de entretenimientos, por semana ó fracción, por M2 ocupado o fracción  | 0,10 UTM   |
| 4. Puestos de expendios de frutas y verduras de temporada, por semana ó fracción por M2 ocupado o fracción  | 0,10 UTM   |
| 5. Reuniones sociales, carreras, torneos, bales, beneficios por día o fracción por M2 ocupado o fracción  | 0,10 UTM   |
| 6. Reuniones o actos públicos, de acuerdo al permiso correspondiente, salvo actos oficiales con reconocimiento de la autoridad                                      | 0,10 UTM   |
| 7. Vitrinas o vidrierías salientes destinadas a propagandas o exhibición, sin perjuicio del derecho que corresponda por propaganda anual, por M2 o fracción por año | 0,50 UTM   |
| 8. Mesas y otras para atención de público anexas a establecimientos comerciales, por semestre o fracción, por M2 ocupado o fracción                                 | 0,30 UTM   |
| 9. Postes sustentadores de letreros, relojes, defensas peatonales, etc., sin perjuicio del derecho que corresponda por propaganda anual por M2 o fracción           | 0,30 UTM   |
| 10. Toldos, techos y refugios de material ligero, sin perjuicio de los derechos que corresponda por propaganda, anual por M2 o fracción                             | 0,30 UTM   |
| 11. Exhibiciones de mercaderías ocupando la vereda que enfrenta los locales comerciales, por M2 o fracción  | 0,30 UTM   |
| 12. Letreros camineros, por unidad anual en consulta  | 1,00 UTM   |
| 13. Estación mecanizada de áridos por metro cubico  | 0,0140 UTM |
| 14. Fondas y ramadas  | 0.005 UTM  |

**Artículo 14.-** La ocupación permanente de bienes nacionales de Uso Público mediante contribuciones sólidas autorizadas por el Municipio, pagarán los derechos Municipales anuales que se indican:

- |  |          |
|--|----------|
| 1- Ocupación del suelo, por M2 o fracción construido | 0,02 UTM |
|--|----------|



I. Municipalidad de Olivar  
Alcaldía

- 2- Ocupación del espacio aéreo, por M2 o fracción construida. No se aplica a los volados corrientes autorizados por la ordenanza correspondiente 1,00 UTM

### **DERECHOS RELATIVOS A LA PROPAGANDA**

**Artículo 15.-** Toda propaganda que se realice en la vía pública o que sea vista u oída desde la misma, pagará los siguientes derechos Municipales:

- |   |          |
|---|----------|
| 1. Letreros, carteles o avisos luminosos, anual por M2, ocupado o fracción  | 0,30 UTM |
| 2. Letreros, carteles o avisos no luminosos, anual por M2, ocupado o fracción   | 0,20 UTM |
| 3. Papeleros y otros elementos de servicio público anual por M2, ocupado o unidad                                       | 0,10 UTM |
| 4. Parlantes, radiodifusión o cualquier elemento reproductor o difusor de sonido exterior, estacionado o móvil, por día | 0,10 UTM |
| 5. Propagandas especiales no señaladas  | 0,10 UTM |

**Artículo 16.-** No estará afecto al pago de derechos de propaganda, aquella de carácter religioso ni la que realiza la autoridad pública, y organizaciones comunitarias ni los rótulos de los establecimientos de salud, educación y profesionales. Tampoco estarán afectos los avisos interiores de los establecimientos comerciales.

### **DERECHOS RELATIVOS A URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN**

**Artículo 17.-** Los servicios, concesiones o permisos relativos a la urbanización y construcción que se señalan más adelante, pagarán los derechos Municipales que para cada caso se indica, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 130 de la ley general de Urbanismo y Construcciones, contenidas en el DFL 458, Minvu – DO 13/4/76.

- |  |                       |
|--|-----------------------|
| 1. Subdivisiones y loteos de avalúo fiscal del terreno   | 2%                    |
| 2. Obras nuevas y ampliaciones   | 1,5% del presupuesto  |
| 3. Alteraciones, reparaciones, obras menores y provisorias   | 1% del presupuesto    |
| 4. Planos tipos autorizados por el Minvu   | %                     |
| 5. Reconstrucción del presupuesto  | %                     |
| 6. Modificación de proyectos   | 0,75% del presupuesto |
| 7. Demoliciones  | 0,50% del presupuesto |
| 8. Certificado de número, línea, recepción, etc., sin perjuicio del costo del documento cuando proceda | 0,03 UTM              |



I. Municipalidad de Olivar  
Alcaldía

9. Certificado de deslindes en conformidad al plano catastral	0,03 UTM
10. Certificado de levantamiento topográfico de propiedades particulares	0,50 UTM
11. Alteraciones, reparaciones, obras menores y provisorias. Para los efectos de cálculo del presupuesto de obras menores, se consideran los siguientes valores:	
a- División albañilería por ml	0,01UTM
b- Abertura rasgos por unidad	0,10 UTM
c- Transformaciones interiores solidas por m2	1,00 UTM
d- Piscinas por m2	0,08 UTM
e- Cobertizos por m2	0,50 UTM
12. Permisos de construcción por etapas	1,00 UTM
13. Aprobación conjuntos armónicos	1,00 UTM
14. Instalación de andamios y cierros para construcción por m2, diario del terreno adyacente ocupado	0,02 UTM
15. Estudios de anteproyectos	0,15 UTM
16. Mantención de escombros y materiales de construcción en Bienes Nacionales de uso público por m2 por día	0,10 UTM
17. Derechos por pavimento de calzadas y veredas, reparaciones, alteraciones, mantenciones, remoción y colocación de soleras	1% ppto Oficial Serviu
18. Autorización de cambio destino de terrenos y construcción presupuesto del Minvu.	0,75 de la tasación fiscal del

En los conjuntos habitacionales con unidades repetidas, los derechos Municipales se rebajaron de acuerdo a las siguientes normas:

Se considerará como unidad repetida la casa individual aislada o pareada, ya sea de uno o dos pisos, que se repite en el conjunto. En los edificios en altura la totalidad de un piso que se repite.

<b>NÚMERO DE UNIDADES</b>	<b>DISMINUCIÓN DE DERECHO</b>
3 a 5	10%
6 a 10	20%
11 a 20	30%
21 a 40	40 %
41 a más	50 %



I. Municipalidad de Olivar  
Alcaldía

**Artículo 18.-** El alcalde podrá rebajar o eximir los derechos señaladas en el artículo anterior, en situaciones o actuaciones de aplicación general y uniforme para toda la comunidad.

**Artículo 19.-** La ocupación temporal del espacio público por faenas relacionadas con instalaciones de servicios públicos, tales como agua, alcantarillados, electricidad, gas, teléfono y otros similares, pagará **un** derecho Municipal básico y uniforme equivalente al valor de 0,20 UTM más las cantidades que se indican en el inciso siguiente:

Sin perjuicio de la cantidad señalada se pagará además un 0,02 UTM por metro cuadrado diario ocupado.

Para el conjunto de los metros cuadrados se considerará el largo total del tramo que se autoriza y el ancho total de ocupación de Bien Nacional de Uso Público que indique el permiso.

**Artículo 20.-** El vencimiento del plazo otorgado en la liquidación de los derechos a que se refieren los artículos anteriores, obliga al interesado a revalidar el permiso, sin cuyo requisito se entenderá caducada la liquidación y por no presentada la solicitud.

### **DERECHOS MUNICIPALES POR USO DE CAMPOS DEPORTIVOS**

**Artículo 21.-** Por el uso de los campos deportivos de propiedad municipal se pagarán los derechos que para cada caso se señala:

#### **1.- Complejo deportivo El Olivar:**

##### **\*Complejo de fútbol por actividad deportiva**

- Horario diurno o fracción \_\_\_\_\_ 0,13 UTM

- Horario nocturno por hora o fracción \_\_\_\_\_ 0,17 UTM

##### **\* Pista Atlética por actividad deportiva**

- Horario diurno por hora o fracción \_\_\_\_\_ 0,05 UTM

- Horario nocturno por hora o fracción \_\_\_\_\_ 0,07 UTM

##### **\* Cancha de fútbol para actividades artísticas o recreacional**

- Horario diurno por hora o fracción \_\_\_\_\_ 0,17 UTM

- Horario nocturno por hora o fracción \_\_\_\_\_ 0,21 UTM

#### **2.- Gimnasio Municipal:**

- Actividad deportiva horario diurno por hora o fracción \_\_\_\_\_ 0,15 UTM

- Actividad deportiva nocturna por hora o fracción \_\_\_\_\_ 0,17 UTM



I. Municipalidad de Olivar  
Alcaldía

- Actividad artística o recreacional diurno por hora o fracción\_\_\_\_\_ 0,17 UTM
- Actividad artística o recreacional nocturno por hora o fracción\_\_\_\_\_ 0,21 UTM

### 3.- Uso infraestructura Complejo Deportivo:

- Camarín cancha de fútbol horario diurno por hora o fracción\_\_\_\_\_ 0,10 UTM
- Camarín cancha de fútbol horario nocturno por hora o fracción\_\_\_\_\_ 0,15 UTM
- Camarín Gimnasio Municipal horario diurno por hora o fracción \_\_\_\_\_ 0,10 UTM
- Camarín Gimnasio Municipal horario nocturno por hora o fracción\_\_\_\_ 0,15 UTM

### 4.- Cancha Chica de fútbol Municipal

- Actividad deportiva por hora o fracción\_\_\_\_\_ 0,10 UTM
- Actividad artística o recreacional por hora o fracción\_\_\_\_\_ 0,17 UTM

### 5.- Cancha de fútbol Olivar Bajo:

- Actividad deportiva por hora o fracción\_\_\_\_\_ 0,20 UTM
- Actividad deportiva nocturna por hora o fracción \_\_\_\_\_ 0,30 UTM
- Actividad artística o recreacional por hora o fracción diurna\_\_\_\_\_ 0,40 UTM
- Actividad artística o recreacional por hora o fracción nocturna \_\_\_\_\_ 0,50 UTM

**Artículo 22.-** Las organizaciones sociales de carácter territorial o funcional de la comuna de Olivar, con personalidad jurídica vigente, tendrán derecho a las siguientes rebajas por el uso de los campos deportivos:

- 1.- Complejo deportivo El Olivar. Sobre los valores establecidos en el número 1 del artículo 21, 50 % rebaja.
- 2.- Gimnasio Municipal, sobre los valores establecidos en el número 2 del artículo 21, 50 % rebaja
- 3.- Uso de infraestructura complejo deportivo, sobre los valores establecidos en el número 3 del artículo 21, 50 % rebaja
- 4.- Cancha de fútbol Olivar Alto, sobre los valores establecidos en el número 4 del artículo 21, 50 % rebaja
- 5.- Cancha de fútbol Olivar Bajo, sobre los valores establecidos en el número 5 del artículo 21, 50 % rebaja



I. Municipalidad de Olivar  
Alcaldía

**Artículo 23.-** Por el mal uso o daño a la infraestructura deportiva, señalada en el artículo 23, de esta ordenanza será sancionada con una multa que variará entre 1 y 5 UTM. De lo anterior se hará responsable, la persona natural o jurídica que solicite el bien Municipal.

Sin perjuicio de lo anterior, la Municipalidad podrá emprender las acciones legales a que dé lugar, para determinar al o los responsables de los daños ocasionados a la propiedad municipal.

#### **DERECHOS VARIOS**

**Artículo 24.-** Los servicios que se indican más adelante, pagarán los derechos que para cada caso se señala:

1- Informes hechos por funcionarios municipales a petición de particulares	0,04 a 0,32 UTM
2- Certificados de cualquier naturaleza	0,04 a 0,32 UTM
3- Copia autorizada del plano regulador	0,25 UTM
4- Copia autorizada de planos Municipales sin incluir valor de la copia	0,10 UTM
5- Copia autorizada de la Ordenanza General	1 UTM
6- Copia autorizada de acuerdos, resoluciones y Decretos Municipales por hoja	0,004 UTM
7- Inscripciones en registro de contratistas y proveedores Municipales	0,10UTM
8- Copia autorizada de las actas del Concejo Municipal	0,10 UTM
9- Las informaciones respecto del rolde patentes comerciales, industriales, de alcoholes y profesionales, por cada número de rol (solo solicitado por resolución Judicial)	0,10 UTM
10- Bases administrativas y técnicas y sus antecedentes	0,20 y 4,00 UTM
11- Guía libre tránsito, por cada 100	0,10 UTM
12- Revalidaciones e informaciones previas por unidad	0,10 UTM

**SE AGREGA EL SIGUIENTE ARTÍCULO A LA ORDENANZA**

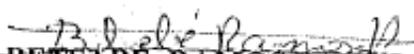


**Artículo 25: Derechos Municipales por Trámites de Licencias de Conducir:**

- 1.- Primera Licencia Clase B/C/D.....0.44 UTM (\$12.848)
- 2.- Primera Licencia Clase E..... 0.10 UTM (\$ 2.920)
- 3.- Control cada 6 años Licencia E.....0.10 UTM (\$ 2.920)
- 4.- Duplicado Licencia Clase E.....0.10 UTM (\$ 2.920)
- 5.- Controles cada 6 años clases B/C/D.....0.35 UTM (\$ 10.220)
- 6.- Duplicados Licencias B/C/D.....0.35 UTM (\$ 10.220)
- 7.- Primera Licencia 4 años A1,A2,A3,A4,A5 y F...0.30 UTM (\$ 8.760)
- 8.- Duplicados Licencias A1,A2,A3,A4,A5, y F.....0.30 UTM (\$ 8.760)
- 9.- Controles de Licencias cada 2 años A1,A2.....0.25 UTM (\$ 7.300)
- 10.- Duplicados A1, A2.....0.25 UTM (\$ 7.300)
- 12.- Controles: Médico o de Antecedente..... 0.15 UTM (\$4.380)
- 13.- Cambio de Clase o Extensión a otra Adicional...0.20 UTM (\$5.840)
- 14.- Control de Domicilio..... ..0.15 UTM (\$4.380)

**SANCIONES**

Artículo 26.- Los infractores a la presente Ordenanza, serán denunciados al Juzgado de Policía Local, el que aplicará multas desde 1 a 5 UTM

  
**BETSABÉ RAMOS PANDO**  
SECRETARIA MUNICIPAL

  
**MARIA E. A MONTERO CARRASCO**  
ALCALDESA